

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600327
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora reconocimiento grado y PIA. Menor de edad.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 21/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600327. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver la solicitud de reconocimiento del grado de dependencia de la menor de edad, titular de la queja, que se presentó el 16/07/2024.

La persona responsable de la queja manifiesta que, en fecha 14/03/2025 se le requirió la subsanación de un documento que fue presentado el 31/03/2025.

Por ello, el 30/01/2026 solicitamos al AYUNTAMIENTO DE VALENCIA y a la CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Valencia exponía, en resumen, que:

- Se graba en ADA el día 24/01/25. Conselleria no la valida en fecha 03/02/25. Desde el Ayuntamiento se realiza carta de subsanación de expediente en fecha 14/03/25. La familia aporta documentación para subsanar el expediente en fecha 31/03/25. Se graba en la aplicación en fecha 06/05/25. Conselleria lo valida en fecha 09/05/25, quedando en estado comprobado.
- En fecha 30/09/25 se deriva el expediente a la Conselleria de Sanidad, por ser quien ostenta la competencia ya que es una menor que padece trastorno mental (autismo grado 2).

Por su parte, el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia señalaba que la persona aún no ha sido valorada y remite a la Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 62/2017 de 19 de mayo— son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones, en la mayor parte de los expedientes, toda vez que han sido dotados de los medios materiales y personales adecuados por parte de esta Conselleria, sin percibirse de que en este caso la valoración sería de la Conselleria de Sanidad.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la autora de la queja manifestaba, en resumen, que el hecho en sí de que cambie de entidad el expediente no puede justificar la extrema dilatación de los tiempos de gestión, pues tienen, dentro de la ley, 6 meses para contestar, y **después de dos años, la menor de edad necesita cada vez más terapias y atenciones**

A la vista de todo ello, consideramos oportuno solicitar en fecha 21/04/2026 un informe sobre el estado del expediente a la Conselleria de Sanidad.

En su informe dicha Administración nos ha indicado lo siguiente:

- Con fecha 13 de mayo de 2025, el expediente de la persona interesada F.T.S. aparece en la aplicación de dependencia ADA como "citado".
- El expediente de dependencia de la persona menor F.T.S. aparece filtrado en la aplicación de Dependencia ADA como "TMG no", circunstancia que ha podido generar confusión en las y los profesionales acreditados en valoración de la dependencia de las unidades de salud mental a la hora de asumir la valoración.
- El Servicio de Salud Mental del Departamento de Salud correspondiente a la persona menor confirma que la paciente se encuentra citada para la realización de la valoración de la dependencia el próximo jueves 14 de mayo a las 18:30 h.
- Los trámites posteriores para la resolución del procedimiento no son competencia de esta Dirección General.
- La aplicación de Dependencia ADA permite filtrar como TMG los expedientes de los usuarios que presenten unos determinados diagnósticos de salud mental junto con seguimiento en la unidad de salud mental. De esta manera, los y las profesionales de las unidades de salud mental acreditadas en valoración de la dependencia pueden detectar qué expedientes les corresponde valorar seleccionando el filtro TMG e indicando su zona de cobertura.
- A través de la Circular/Comunicación sobre Valoración de la Dependencia a Personas con Trastorno Mental Grave por parte de los Profesionales de las Unidades de Salud Mental, se definió y acordó tomando como referencia la Guía de orientación en la práctica profesional de la valoración reglamentaria de la situación de dependencia en personas con trastornos mentales graves del Ministerio de Sanidad, qué trastornos mentales eran considerados como TMG y por tanto susceptibles de ser valorados por los y las profesionales de las unidades de salud mental. En el caso del diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista (TEA), se acordó que los y las profesionales de salud mental asumirían la valoración los TEA grado 2 y 3, a pesar de que en la Guía de orientación del Ministerio no figura el diagnóstico TEA como TMG.
- El diagnóstico TEA puede tener varios grados, no obstante, tiene una única codificación en el CIE independientemente de su grado. Ello dificulta su inclusión y detección en la aplicación ADA.
- El Servicio de Salud Mental de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones de la Conselleria de Sanidad, junto con el Servicio de Reconocimiento del Grado de Dependencia de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, está trabajando actualmente en la mejora de la detección y la intervención en la valoración de la dependencia en los expedientes de personas con problemas de salud mental, así como en la mejora de la identificación de los expedientes con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista en la aplicación de Dependencia ADA.

En este caso, una vez trasladado el informe a la autora de la queja, ya no ha presentado alegaciones.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo informado se desprende en primer lugar una demora significativa (más de 8 meses) por parte del Ayuntamiento de València en derivar el expediente a la Conselleria de Sanidad, competente para realizar la valoración de las personas que, como la interesada, presentan autismo en grado 2.

Posteriormente el expediente volvió a sufrir una nueva demora al no ser detectado en el aplicativo como susceptible de ser valorado por los equipos de profesionales de las Unidades de Salud Mental.

No obstante, la Conselleria de Sanidad ha explicado el motivo de este error, y señala que está en vías de resolverse. Adicionalmente, esta Administración ha reaccionado con agilidad para reparar en la medida de lo posible el error producido y ya ha realizado la valoración de la menor de edad titular de la queja.

Para que los errores de las Administraciones implicadas no afecten al desarrollo de su hija, es la familia la que viene haciendo frente al coste de los tratamientos que este precisa y a los que tiene derecho conforme a la normativa vigente.

Es de esperar que, una vez realizada la mencionada valoración, el expediente no sufra una nueva demora por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia para dictar y notificar la resolución del grado de dependencia de la menor de edad y el programa individual de atención (PIA) que se derive de este y que debería haberse resuelto en 6 meses de conformidad con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

Ni el elevado número de procedimientos en tramitación ni su tramitación por orden de presentación de solicitudes, exime de este deber.

Hay que precisar, que tanto la normativa de carácter internacional como la estatal es la que ha sustentado que, en otras comunidades autónomas, como Andalucía o Castilla-La Mancha, se hayan regulado determinados supuestos de tramitación preferente en relación con el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en menores de edad.

Sin embargo, en la Comunidad Valenciana la Administración viene anunciando, ya hace tiempo ([Resolución de consideraciones de fecha 13/03/2026 de la mencionada queja de oficio con nº 2550010](#)) un plan de trabajo para resolver esta situación que está resultando a todas luces insuficiente. Las condiciones y medidas que contempla dicho Plan de Trabajo para reducir las listas de espera, son genéricas y nada tienen que ver con el anunciado plan específico para reducir los tiempos de espera en los expedientes de dependencia de personas menores de edad, aunque afecten a su gestión.

Concluimos, por tanto, que se han vulnerado los siguientes derechos de la persona dependiente:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se resuelvan en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Los derechos que asisten en las personas en situación de dependencia.
- El derecho de las personas menores de edad a que sus asuntos se resuelvan con la necesaria agilidad, teniendo en cuenta los efectos del irreversible paso del tiempo en su desarrollo.

El incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene con la ciudadanía constituye un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas menores de edad con dependencia. La demora y la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse a diario y perjudica realmente las opciones de este de avanzar en la prevención de la dependencia y en la promoción de su autonomía personal, siendo estos años iniciales de la vida del menor claves en su desarrollo futuro.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

1. **RECOMENDAMOS** que se adopten las medidas necesarias para derivar, en su caso, las valoraciones de dependencia que no sean de su competencia a las Administraciones correspondientes.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

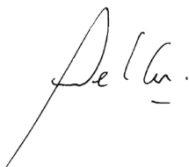
1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que, en coordinación con la Conselleria de Sanidad, se adopten a la mayor brevedad posible las medidas necesarias para la mejora de la detección y la intervención en la valoración de la dependencia en los expedientes de personas con problemas de salud mental
3. **RECOMENDAMOS** que se implemente un plan de trabajo específico que permita resolver de forma efectiva la demora en la resolución de los expedientes de dependencia de personas menores de edad en la Comunitat Valenciana.
4. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud, proceda, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución de del grado de dependencia y del PIA de la persona titular de la queja y que la Resolución del PIA incluya los efectos retroactivos que, en su caso, pudieran corresponderle.

A LA CONSELLERIA DE SANIDAD:

1. **RECOMENDAMOS** que, en coordinación con la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, se adopten a la mayor brevedad posible las medidas necesarias para la mejora de la detección y la intervención en la valoración de la dependencia en los expedientes de personas con problemas de salud mental.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana